

PROCESO	: ADJUDICACIÓN DE APOYOS PERMANENTES
DEMANDANTE	: FRANCISCA ISABEL WERMINSKI CHARRIS
DEMANDADO	: NURY DEL CARMEN WERMINSKI VDA DE LA ROSA
RADICACION	: 08001311000720220015300
FECHA	: Septiembre primero (1o) dos mil veintidós (2022)

A su consideración proceso de **Adjudicación de Apoyos**, informándole que nos correspondió por reparto.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

Encuentra **admitir** la demanda, toda vez que se encuentra ajustada a los requisitos señalados en los art 82 del Código General del Proceso y 6 de decreto 2213 de 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se decretará **oficiosamente** ajustado el art 170 del CGP la **declaración** de **Francisca Isabel Werminski Charris**, concordante con la necesidad de esclarecer los hechos que motivan la adjudicación de apoyo considerada para la plenitud de la capacidad jurídica de **Nury del Carmen Werminski Vda de la Rosa**.

De igual modo, de conformidad con los artículos 38, 40 de la ley 1996 de 2019 se realice **visita social** al lugar de habitación de la asistida con la finalidad de determinar y estudiar la ascendencia de las condiciones socio-familiares, económicas y afectivas. los compromisos de su entorno familia respecto a **Nury del Carmen** al igual que, el desenvolvimiento en su ambiente familiar y en general las exigencias establecidas por el artículo 38 ibidem. De otra parte, establecer los **apoyos permanentes** que el estudio social indique y la estimación que permita concluir la condición del apoyo a otorgar y permitir la **valoración de apoyos** posteriormente a la actuación de la Asistente Social del Juzgado. El informe se presentará dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibimiento de la comunicación de la comisión.

Así mismo se considera necesario que la persona en situación de discapacidad **Nury del Carmen Werminski Vda de la Rosa**, deba ser evaluado por el **Comité Distrital de Discapacidad de Barranquilla** en los términos del **decreto 487 de 2022** de acuerdo a las normas que se señalan;

ARTICULO 2.8.2.1.2.

Servicio de valoración de apoyos. La valoración de apoyos desarrolla el derecho a la capacidad legal de todas las personas con discapacidad con sujeción a los principios de dignidad, autonomía, primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, no discriminación, accesibilidad e igualdad de oportunidades y celeridad. La valoración de apoyos no es ni debe ser utilizada como una herramienta para sustraer o limitar la capacidad legal de las personas con discapacidad. Durante el proceso de valoración de apoyos la persona con discapacidad participará activamente para determinar la necesidad y los apoyos formales que requiere para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal. En caso que ello no sea posible aun después de agotarse todos los ajustes razonables disponibles, la red de apoyo proveerá la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona cuyas necesidades de apoyo se valoren.

PARAGRAFO 1. Obligatoriedad de la valoración de apoyos. La valoración de apoyos, en los términos del Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, es obligatoria para el desarrollo de los procesos de adjudicación judicial de apoyos; no lo será para la formalización de apoyos extrajudiciales, tales como los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas regulados por el Decreto 1429 de 2020 y demás normas que lo modifiquen. **PARAGRAFO 2.** La valoración de apoyos no formaliza los apoyos que requiere la persona con discapacidad para ejercer su capacidad legal. El

desarrollo de la valoración de apoyos y la elaboración del informe final solo determina los apoyos que requiere la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad legal, pero no los formaliza

ARTICULO 2.8.2.3.1.

...

PARAGRAFO 1. Obligatoriedad de la valoración de apoyos. La valoración de apoyos, en los términos del Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, es obligatoria para el desarrollo de los procesos de adjudicación judicial de apoyos; no lo será para la formalización de apoyos extrajudiciales, tales como los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas regulados por el Decreto 1429 de 2020 y demás normas que lo modifiquen.

PARAGRAFO 2. La valoración de apoyos no formaliza los apoyos que requiere la persona con discapacidad para ejercer su capacidad legal. El desarrollo de la valoración de apoyos y la elaboración del informe final solo determina los apoyos que requiere la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad legal, pero no los formaliza.

Capítulo 3

Reglas aplicables a las entidades públicas que prestan el servicio de valoración de apoyos

ARTICULO 2.8.2.3.1. Selección de la entidad pública a la que se solicita el servicio de valoración de apoyos. Cuando en la entidad territorial municipal o distrital en donde este domiciliada la persona con discapacidad, confluyan varias entidades públicas que presten el servicio de valoración de apoyos de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, la persona con discapacidad, su red de apoyo o la autoridad judicial competente, podrán elegir ante cual entidad solicitar el servicio, según proceda en los términos de la ley. Ninguna entidad pública obligada a prestar el servicio podrá negar la valoración de apoyos, ni limitar el derecho a elegir entre las diferentes entidades que prestan el servicio de valoración de apoyos.

PARAGRAFO: La autoridad judicial podrá solicitar el servicio de valoración de apoyos ante una de las entidades públicas obligadas en los términos de la Ley 1996 de 2019, en caso de no obtener respuesta de dicha entidad, podrá solicitarlo a otra entidad pública de las obligadas en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO 2.8.2.3.2. Coordinación y articulación entre entidades públicas que prestan el servicio de valoración de apoyos. Las entidades Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 487 de 2022 5 EVA - Gestor Normativo públicas que prestan el servicio de valoración de apoyos en el mismo municipio, distrito o departamento podrán establecer mecanismos y herramientas de coordinación y articulación en todos los aspectos de la prestación del servicio de valoración de apoyos. También deberán difundir públicamente y en formatos accesibles la existencia del servicio y los mecanismos para accederlo.

ARTICULO 2.8.2.3.3.

...

3. Brindar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos, para lo cual se deberán apropiar los recursos correspondientes para la prestación de este servicio y disponer de los medios administrativos, de talento humano y logísticos necesarios que cumplan con las normas y postulados sobre el diseño universal y accesibilidad señaladas en la Ley 361 de 1997, Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013.

...

6. Dar respuesta efectiva y en los tiempos establecidos a las solicitudes de valoración de apoyos.

ARTICULO 2.8.2.3.4. Gratuidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio.

ARTICULO 2.8.2.6.2. Contenido mínimo de la solicitud de la valoración de apoyos efectuada por la persona con discapacidad o por terceros.

La solicitud de valoración de apoyos efectuada por la persona con discapacidad o por terceras personas deberá contener, como mínimo, la siguiente información.

1. Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse.
2. Copia simple del documento de identidad de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse.
3. Indicación del estado civil de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse.
4. Indicación de la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y otros datos de contacto de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse.
5. Nombres y apellidos completos de la persona que hace la solicitud cuando sea diferente de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse.
6. Copia del documento de identidad de la persona que hace la solicitud, cuando sea diferente de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse.
7. Indicación de las motivaciones por las cuales la persona con discapacidad, su red de apoyo o el tercero que no pertenece a la red de apoyo solicitan la valoración de apoyos.
8. Cuando sea un tercero quien realice la solicitud, deberá indicar la imposibilidad de la persona con discapacidad para hacerlo directamente a pesar del agotamiento de los ajustes razonables disponibles para comunicarse efectivamente con la persona y explicarle en que consiste el servicio de valoración de apoyos.
9. Indicación de las personas que hacen parte de la red de apoyo de la persona con discapacidad si estuvieran disponibles y fueran conocidas por quien hace la solicitud. Se deben proveer los nombres y los apellidos completos, datos de contacto, relación de parentesco, relación de confianza o cercanía, entre otros.
10. La forma de comunicación que usa la persona con discapacidad y las personas que la asisten en su comunicación si las hubiere.
11. Ajustes razonables que sean necesarios para el desarrollo de la valoración de apoyos.
12. Indicar si se cuenta con una valoración previa y en caso afirmativo anexarla e indicar las razones que motivan una nueva valoración.
13. Indicar si se cuenta con una valoración de apoyos que hubiere sido terminada de manera incompleta. En caso afirmativo se debe anexar el acta respectiva e indicar las razones que motivan una nueva valoración.
14. Indicar si la persona con discapacidad necesita que la valoración de apoyos se lleve a cabo a través de algún medio o herramienta tecnológica.
15. Si la persona cuenta con un acuerdo de apoyos celebrado a través de notarias o centros de conciliación.

El **Comité Distrital de Discapacidad de Barranquilla** deberá cumplir el protocolo de ley en punto de tratarse comité interdisciplinario como lo es la composición del mismo. Así también remitir el certificado solicitado dentro del plazo señalado por el decreto 480 de 2022.

Admítase la condición de apoderado judicial de **Francisca Isabel Werminski Charris** al Dr. **Juan Carlos Vásquez Hoyos** en los términos del mandato conferido

En mérito de lo expresado, se

R E S U E L V E

- 1. Admítase** la demanda **Adjudicación de Apoyos Permanentes** promovida por **Francisca Isabel Werminski Charris** a través de apoderado judicial a favor de **Nury del Carmen Werminski Vda de De la Rosa**.

2. **Decrétese oficiosamente** la **declaración** de **Francisca Isabel Werminski Charris** **Fíjese** el **quince (15) de septiembre** de esta anualidad a las **una y media de la tarde (1:30 pm)** para recibir la declaración ordenada en el punto 2. **Notifíquese** por medio electrónico a la declarante.

3. **Téngase** en la condición de pruebas **documentales** las que se relacionan;

- Registro Civil de Nacimiento de **Francisca Isabel Werminski Charris**, en el que se constata el parentesco de hermana que posee con **Nury del Carmen Werminski Viuda de De la Rosa**.
- Registro Civil de Nacimiento de **Nury del Carmen Werminski Viuda de De la Rosa**.
- Cédula de Ciudadanía de **Francisca Isabel Werminski Charris**.
- Copia Cédula de Ciudadanía de **Nury del Carmen Werminski Viuda de De la Rosa**.
- Registro Civil de defunción de **Rafael de la Rosa Rivaldo**, esposo de la asistida.
- Certificado valor Pensión expedida por el **Consortio Fopep**.
- Historia Clínica de **Nury del Carmen Werminski Viuda de De la Rosa** rubricada por su médico **Dra. María del Carmen Diaz Orozco** con registro 1042429763.

Los anteriores documentales aportadas con el libelo de la demanda.

4. **Ordénese** visita **social** al lugar de habitación de la asistida con la finalidad de determinar y estudiar la ascendencia de las condiciones socio-familiares, económicas y afectivas. los compromisos de su entorno familia respecto a **Nury del Carmen** al igual que, el desenvolvimiento en su ambiente familiar y en general las exigencias establecidas por el artículo 38 ibidem. La visita social debe ser practicada por la Asistente Social del despacho y el respectivo informe se entregará dentro de los **cinco (05) días siguientes** al recibimiento de comunicación de la comisión señalada.

5. **Ordénese** la evaluación de la asistida **Nury del Carmen Werminski Vda de De la Rosa** por parte del **Comité de Discapacidad de Barranquilla**, en los términos expuestos en la parte motiva de esta decisión. **Ofíciase** al respecto por medios electrónicos y ajustado al decreto **487 de 2022**.

6. **Notifíquese** por medios electrónicos la presente decisión a la **Procuradora Quinta Judicial II de Familia**, Dra. Zoraida Valencia Llanos, **Personería Distrital de Barranquilla** y al **Comité Distrital de Discapacidad de Barranquilla**.

Notifíquese



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

Proyectó R.M.H